



DECRETO MUNICIPAL N°13/2025
24 de marzo de 2025

H. ANA LUCIA REIS MELENA
ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA

"Por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Municipal N°33/2025,
Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios en el Municipio de Cobija,"



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece en el Artículo 1, se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, Independiente, soberano, democrático, Intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. En el Artículo 75 señala que las usuarias, los usuarios, las consumidoras y Consumidores gozan de los siguientes derechos: "Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente u oportuna del suministro... A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, la misma Constitución Política del Estado en el Artículo 302 parágrafo I numerales, 2,13, 36 y 37 establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos:

- **2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.**
- **13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.**
- **36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.**
- **37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.**

4p
Que, La Ley N°453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de los Consumidores y Consumidoras en el trato equitativo en el Artículo 18 parágrafo I y III, establece derechos de los consumidores a recibir productos en cantidad, calidad y peso exactos, conforme a lo ofrecido y el cumplimiento a las condiciones ofertadas, obligan a la reparación o sustitución del producto o servicio.

MD
Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala en su Artículo 26 Núm. 1 y 4 (Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal). La Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1) Representar al Gobierno Autónomo Municipal, Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el parágrafo I del Artículo 3 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo No. 23318-A de 03 de noviembre de 1992, establece que "el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico IN.MUN.N°15/2025, emitido por la Intendencia Municipal dependiente de la Unidad de Seguridad Ciudadana Informa en el análisis técnico que se realizó el reglamento a la Ley Municipal, se plasmaron de acuerdo a las competencias y atribuciones de la Intendencia y Guardia Municipal, tomando en cuenta normativas Municipales y Nacionales, concluyendo que el presente proyecto es viable técnicamente, recomienda elevar el presente informe a la MAE, Para su aprobación.

Que, el Informe Legal N°129/2025, de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por la Asesora Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, refiere que en razón al Informe Técnico esta

Dirección no tiene observaciones del contenido del texto toda vez que el proyecto contempla los aspectos y mecanismos para su aplicabilidad y cumplimiento, por lo que corresponde al Órgano Ejecutivo su reglamentación, por lo cual la Máxima Autoridad ejecutiva de acuerdo a su competencia reglamentar debe aprobar mediante Decreto Municipal dicho Reglamento conjuntamente con los Secretarios Municipales.

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, en reunión de gabinete y en uso de sus específicas atribuciones y competencias conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 y demás normativa legal conexas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N°33/2025 "LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 33/2025 "LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE COBIJA", en sus diez (10) capítulos, veinticinco (25) artículos, dos (2) disposiciones Transitorias, un (1) disposición final, conforme documento adjunto y que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

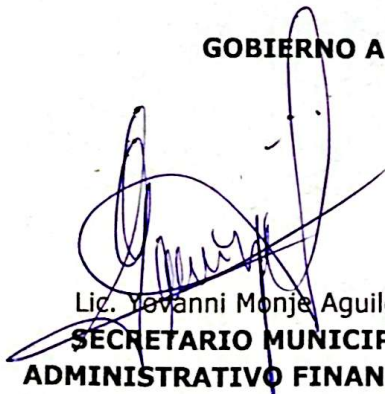
ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda encargado de la fiel aplicación y cumplimiento la Unidad de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Dirección de Ingresos Municipales.

Es dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco




H. Ana Lucia Reis Melena
ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA




Lic. Yovanni Monje Aguilera
**SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**



Ing. Roy Zeballos Paz
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO Y
PRODUCTIVO**




Ing. Oscar Julio Terán Ayala
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
URBANA Y OBRAS PÚBLICAS**



Dr. Pedro Melgar Dorado
DIRECTOR JURÍDICO

**REGLAMENTO A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°33/2025
"LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE
COBIJA"**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Autónoma Municipal N°33/2025, Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios en el Municipio de Cobija. Así mismo disponer los mecanismos de controles en los Centros de distribución y abastecimientos de productos de primera necesidad de la canasta familiar y otros y establecer derechos y obligaciones de los usuarios y consumidores en el Municipio de Cobija.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO).-

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- b) Ley N° 482 del 9 de enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales)
- d) Ley N° 453 de 4 de diciembre del 2013 (Ley Derechos de las Usuarías y los Usuarios de las Consumidoras y los Consumidores)
- e) Código Penal Ley N°1173 Código de procedimiento Penal
- f) Ley Autónoma Municipal N°48/2015 de la Intendencia Guardia Municipal
- g) Ley Municipal Autónoma N°001/2013 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal.
- h) Código de Salud Decreto Ley N 15629
- i) Ley Autónoma Municipal N° 33/2025 Ley Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios en el Municipio de Cobija".

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).- El cumplimiento del presente reglamento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras dentro de la jurisdicción del Municipio de Cobija.

ARTÍCULO 4.- (APLICABILIDAD) El presente Reglamento es aplicable a las relaciones de consumo y prestación de servicios correspondientes a los proveedores de productos o servicios, así como a las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores en el municipio de Cobija. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán también, a las actividades de producción, elaboración, preparación, manipulación, fabricación, corte, envasado, transporte, almacenamiento, distribución, venta, expendio de productos y prestación de servicios en general.

**CAPITULO II
DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 5.- (DEFINICIONES).- Para fines de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Alimentos: Son sustancias que los seres vivos consumen para obtener nutrientes y energía, esenciales para su crecimiento, nutrición y funcionamiento. Estos alimentos pueden ser de origen vegetal, animal o fúngico y contienen nutrientes como carbohidratos, grasas, proteínas, vitaminas y minerales.

Consumo: Es la acción por la cual diversos productos y servicios son utilizados o aplicados a los fines a que están destinados, satisfaciendo las necesidades de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores.

Consumidor: Dícese del que utiliza las mercancías o artículos que compra.

Usuario: Se entiende por usuario a aquella persona que emplea un producto o servicio, bien de forma ocasional, bien de forma habitual; lo normal es referirse a estos individuos cuando la utilización se realiza con frecuencia.



Inspección: Es la constatación ocular de vigilancia y control que se realiza en centros de distribución y abastecimiento, para asegurar que los productos de primera necesidad ofrecidos a los consumidores cumplan con la normativa vigente protegiendo los derechos de los consumidores y usuarios, pudiendo ser inspección de rutina, por denuncia o de oficio.

Precio: Es el coeficiente de cambio de las cosas, expresado en términos de un valor monetario pagado por el usuario o consumidor a cambio de la prestación de un servicio o la venta de un producto.

Proveedor: Persona natural o jurídica, pública o privada que en forma habitual o periódica produce, importa, manipula, acondiciona, envasa, almacena, embala, fracciona, prepara, vende, dona productos o presta servicios en general en el mercado.

Producto: Cualquier bien mueble e inmueble, material o inmaterial, consumible o no.

Producto Usado: Es aquel objeto que no está en la misma condición en la que estaba cuando fue adquirido por primera vez y que el proveedor debe indicar de manera expresa, visible, clara y precisa en los anuncios u otros documentos.

Productos Perecederos: Son perecederos los que pierden sus características o propiedades, en un tiempo corto después de su fabricación o cosecha, quedando no aptos para el consumo humano o consumo animal.

Producto duradero: Es aquel que está diseñado para tener una vida útil prolongada y que resiste el uso intensivo y las condiciones adversas. Estos productos no se consumen rápidamente como los bienes no duraderos, y su valor tiende a perdurar durante un tiempo relativamente largo.

Servicio: Son aquellas actividades suministradas o provistas al mercado, destinadas a satisfacer necesidades o requerimientos de las usuarias y los usuarios. Se incluyen los servicios básicos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Oferta: Es el conjunto de productos o servicios que se presentan al mercado a un precio en condiciones aceptables para el usuario o consumidor;

Origen del Producto: Es el país donde el producto ha sido producido, extraído, obtenido o fabricado.

Promociones Comerciales y/o Empresariales: Son aquellas actividades destinadas a obtener un incremento en las ventas de productos y servicios, captar clientes, mantener o incentivar a los ya existentes a cambio de premios en dinero, productos o servicios, otorgados mediante sorteos, azar o cualquier otro medio de acceso al premio. Constituyen también promociones comerciales y/o empresariales aquellas actividades donde las ventas incluyen premios de disponibilidad limitada.

Reclamación: Es la representación, individual o colectiva, que realiza el usuario o consumidor, o una tercera persona por él, sea natural o jurídica, de manera verbal o escrita, por medios auditivos o informáticos, ante la autoridad competente de defensa de los derechos de la usuaria y el usuario, la consumidora y el consumidor, en contra de la proveedora o el proveedor, a efectos de la reparación de sus derechos vulnerados, en su calidad de usuario o consumidor

Lugar de Expendio: Cualquier establecimiento o área donde se realice la venta de productos al peso.

Agente Económico: Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, que oferta o demanda bienes materiales o inmateriales, o servicios en el mercado, así como los gremios o asociaciones que los agrupen.

Conductas anticompetitivas absolutas. Son los actos, contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí.

Agio es un término que se refiere a las prácticas de especulación y **maniobras** comerciales que implican la compra de bienes, especialmente moneda o mercancías a un precio bajo para luego venderlos a un precio significativamente más alto.

Especulación un grupo de operaciones financieras que tiene la finalidad de conseguir un beneficio, ósea comprar barato y vender caro.



CAPITULO III
DEL COMITE MUNICIPAL DE COORDINACIÓN EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE
LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES

ARTÍCULO 6. (CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO) I. El Comité Municipal de Coordinación en Defensa de los Derechos de los Usuarios y Consumidores del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, articulará la actividad operativa, administrativa y coercitiva de las diferentes instancias involucradas directa o indirectamente con la gestión Municipal.

II. La Estructura del Comité Municipal de Coordinación en Defensa de los Derechos de los Usuarios y Consumidores está conformado por:

- a) El Alcalde/Alcaldesa Municipal
- b) La Secretaria de Desarrollo Humano y Productivo del G.A.M.C.
- c) La Intendencia Municipal del G.A.M.C.
- d) Un representante del H. Concejo Municipal de Cobija
- e) Un representante de SENASAG
- f) Un representante de Pando de Defensa del Usuario y Consumidor del Ministerio de Justicia.
- g) Un representante de la FEJUVE Municipal de Cobija
- h) Un representante de la Policía Boliviana
- i) Un representante de las tres Federaciones de Mototaxi (Federación 09 de febrero, Federación de Transporte Libre y Federación Germán Busch), legalmente establecidos en el Departamento de Pando.

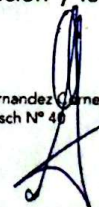
III. La estructura del Comité Municipal establecida en el párrafo II, podrá ser modificada a través de una Ley de modificación del Art.5 de la Ley N°33/2025.

IV. Se solicitará mediante nota la designación de los representantes para su acreditación, como miembros del Comité Municipal con derecho a voz y voto.

V. La Reuniones Ordinarias y extraordinarias, estará sujeto a convocatorias con anticipación de 24 horas sujetas a temario específico, se instalará dichas reuniones previa verificación de su acreditación y con el quórum de la mitad más uno de los miembros del comité, dichas determinación serán plasmadas en documento oficial e instrumentos idóneos.

ARTÍCULO 7.- (ATRIBUCIONES). El Comité Municipal de Coordinación en Defensa de los Derechos de los Usuarios y Consumidores son las siguientes atribuciones:

- a. Proponer políticas y estrategias generales y específicas para cumplimiento y el respeto de los derechos y las obligaciones de los Consumidores y Usuarios.
- b. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias para tratar temas relacionados con el alza de precios, escases de productos de la canasta familiar y otros, dichas reuniones serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa o a petición de algún miembro del comité municipal con su debida justificación.
- c. Buscará el apoyo de instituciones y organizaciones tanto departamental, nacional e internacionales con el fin de optimizar la funcionalidad del aparato municipal, mediante mecanismos apropiados de supervisión, control y seguimiento de toda acción tendiente a dar solución a problemas que representen riesgo a la salud, seguridad y economía del consumidor.
- d. Podrán realizar inspecciones e ingresar a instalaciones de los proveedores de productos y servicios, ya sean públicas o privadas, para fines de verificación y los





- proveedores tienen el deber de facilitar el ingreso a sus instalaciones para el desarrollo de la verificación.
- e. Coordinará, promoverá y recomendará acciones inmediatas para la solución de problemas inherentes a la prevención y control en el abastecimiento de productos alimenticios para el consumo humano a precio justo, evitando que los proveedores incurran en el alza indiscriminada de precios y actos de agio y especulación dentro de su ámbito territorial.
 - f. Desarrollará estrategias de difusión audiovisual, oral y escrita que informen al usuario y consumidor, sobre sus derechos y deberes.
 - g. Incentivará la participación de las organizaciones de defensa de la usuaria y el usuario, la consumidora y el consumidor, en acciones de información, promoción, capacitación y educación, en temáticas de defensa de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores.
 - h. Cuantificará la población afectada y aplicar los parámetros humanitarios en las acciones de primera respuesta en caso de la contaminación de productos y alimentos de primera necesidad.
 - i. Promoverá la participación de las instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil.
 - j. El Comité ejecutará las decisiones a través la Unidad de Seguridad Ciudadana y la Intendencia Municipal, así como de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Productivo quienes se constituirán en el brazo técnico operativo y de coordinación permanente con las Secretarías, Direcciones y Unidades del G.A.M.C.

ARTÍCULO 8.- (NIVELES DE COORDINACIÓN) El Comité Municipal de Coordinación en Defensa de los Derechos de los Usuarios y Consumidores, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y estará conformado por los siguientes niveles:

- a. **Nivel Fiscalizador:** Es el área de definición de políticas y de fiscalización de las acciones del Comité Municipal está constituida por el Concejo Municipal;
- b. **Nivel Ejecutivo:** Es el área de toma de decisiones político-administrativas de alto nivel, lo constituye el Alcalde o Alcaldesa como la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE y el área de toma de decisión del Comité Municipal.
- c. **Nivel Estratégico:** Es el área que genera y procesa información pertinente y oportuna.
- d. **Nivel Operativo:** Área de planificación y operación, ejecuta los diversos procedimientos y acciones, conformado por la Dirección de Seguridad Ciudadana a través de la Intendencia Municipal y otras instancias.

CAPÍTULO IV

CONTROL EN EL SUMINISTRO, ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y SOCIALIZACIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE

ARTÍCULO 9.- (CONTROL EN EL SUMINISTRO).

- I. El nivel operativo del Comité Municipal de los Consumidores y Usuarios en el Municipio de Cobija a través de Seguridad Ciudadana, Intendencia Municipal deberá ejecutar de manera coordinada, acciones de control periódico al suministro de alimentos que realizan las proveedoras y los proveedores, verificando la calidad, inocuidad, peso exacto y demás condiciones que hacen una alimentación saludable.
- II. Las acciones de control periódico, deberá estar dirigido prioritariamente, a las proveedoras y los proveedores, de alimentos que conforman la canasta familiar
- III. Cuando una autoridad competente del sector no regulado advierta la presencia de agentes nocivos para la salud en los alimentos, deberá adoptar las medidas preventivas necesarias, así como disponer la realización de estudios y análisis que sean pertinentes, a efectos de determinar responsabilidades e imponer las sanciones según la normativa vigente.

ARTÍCULO 10.- (CONTROL EN EL ABASTECIMIENTO Y PRECIO JUSTO).

- I. El Nivel Ejecutivo del Comité Municipal de los Consumidores y Usuarios en el Municipio de Cobija, deberá ejecutar de manera coordinada, acciones de prevención

y control sobre el abastecimiento de alimentos a precio justo, evitando que las proveedoras y los proveedores, incurran en actos de agio, especulación y cualquier práctica que origine el alza indiscriminada de precios.



- II. Cuando advierta la presencia de actos de agio, especulación o cualquier otra práctica que origine el alza indiscriminada de precios, adoptará las medidas preventivas necesarias a efectos de controlar la situación, identificando a los responsables para su procesamiento e imposición de sanciones, pudiendo recurrir en caso necesario al auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 11.- (INSPECCIONES) El Municipio a través de la Intendencia y Guardia Municipal realizará inspecciones periódicas programadas a los puntos de venta para verificar el cumplimiento de las normativas, exhibición de la Tabla de precios en cada artículo de sus productos, garantizar la inocuidad alimentaria y otros que desarrollan actividades comerciales públicas o privadas supermercados, centros de abasto, mercados, a coordinar acciones de prevención y control sobre el abastecimiento de alimentos a precio justo evitando que los proveedores incurran en la práctica que provoquen el alza indiscriminada de precios, actos de agio y especulación y otros de los productos y cualquier práctica que origine el alza indiscriminada de precios, pudiendo recurrir en caso fuese necesario al auxilio de la fuerza pública

Artículo 12.- (DENUNCIAS) El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana e Intendencia Guardia Municipal deberá recibir denuncias de la Población, sea escritas o verbales debidamente registradas en formulario de denuncia sobre posibles irregularidades e incumplimiento de la LEY MUNICIPAL DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE COBIJA" y su reglamento.

Artículo 13.- (DIFUSIÓN) El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija a través de la Intendencia Guardia Municipal deberá concientizar a la población sobre sus derechos como consumidores y las obligaciones como proveedores, sobre la importancia del cumplimiento de la LEY MUNICIPAL DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE COBIJA" y su reglamento a través de talleres y/o difusión en medios de comunicación masivo.

CAPÍTULO VI PRÁCTICAS COMERCIALES ABUSIVAS

ARTÍCULO 14.- (PRACTICAS COMERCIALES ABUSIVAS) I. Además de las establecidas en la normativa vigente, son también prácticas comerciales abusivas, las siguientes:

- a. Condicionar la compra, venta, comercialización o disposición de determinados productos o servicios a la aceptación de obligaciones adicionales o distintas al objeto de la venta;
- b. Negativa injustificada a vender o proporcionar productos o servicios en las condiciones comerciales habituales del lugar de venta;
- c. Enviar a las usuarias y los usuarios, a las consumidoras y los consumidores, un servicio o producto, sin que éste lo haya solicitado. De producirse el hecho, será considerado como muestra gratis, sin responsabilidad alguna para el receptor;
- d. Aprovecharse dolosamente de la edad o algún grado de discapacidad de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, para venderle determinado producto o servicio.
- e. Ofrecer o exponer al público, productos o prestación de servicios, que no cumplan con los requisitos y normas técnicas y de calidad.
- f. Aplicar fórmulas de reajuste diferentes a las previamente informadas o acordadas.

- g. No especificar el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones, o incumplir el plazo acordado.
- II. El nivel operativo del Comité Municipal de los Consumidores y Usuarios en el Municipio de Cobija, cuando advierta la presencia de prácticas comerciales abusivas, de manera fundamentada dispondrá su exclusión.



CAPÍTULO VII
OBLIGACIONES DE LAS PROVEEDORAS Y DE LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 15.- (OBLIGACIONES DE LAS PROVEEDORAS Y LOS PROVEEDORES).
Son obligaciones de las proveedoras y los proveedores, en la oferta de productos y servicios:


- a. Garantizar la calidad y seguridad de los productos o servicios que oferten, mediante documentos emitidos por los fabricantes o productores y por ellos mismos, en su calidad de proveedores finales;
- b. Entregar u otorgar, el bien o servicio, de manera oportuna y segura, de conformidad a las condiciones ofertadas;
- c. No alterar el precio, tarifa, o costo acordado;
- d. Garantizar el suministro de mantenimiento permanente, repuestos y servicio técnico, durante el periodo de la garantía;
- e. Asumir plena responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados, con la venta de productos defectuosos o suministro de servicios de mala calidad o que no cumpla con lo ofrecido u ofertado, excepto el caso donde expresamente se haya realizado la advertencia, sobre el riesgo o daño potencial.
- f. Los proveedores de servicios en los cuales existan riesgos tales como piscinas, parques de diversión, juegos mecánicos, etc., deberán tomar todas las previsiones para ofrecer seguridad a los usuarios. Para ello deberán contar con personal entrenado, equipo y sistemas de seguridad, equipo contra incendios, sistemas de salvataje, equipo y material de primeros auxilios y planes de contingencias.
- g. En la producción, elaboración, fabricación, fraccionamiento, embalaje, envasado, transporte y comercialización de productos, los proveedores deben tomar en cuenta todas las medidas técnicas preventivas y aplicar prácticas que no deterioren ni alteren la calidad del medio ambiente.
- h. La venta de productos en vías públicas está sujeta a las disposiciones y medidas de higiene y seguridad en vigencia, así como las que pueda señalar la autoridad competente.
- i. Los productos que sean ofertados y que impliquen algún riesgo para la salud, como tóxicos, raticidas, fungicidas, insecticidas y otros, deben ser expuestos en lugares separados de todo producto alimenticio o de uso humano.
- J. Proporcionar información sobre los posibles riesgos que puedan afectar la salud e integridad física que provengan del consumo o uso del producto o servicio.
- K. Obtener las licencias o autorización respectiva para la realización de sus actividades de provisión de productos o el suministro de servicios.
- l. Capacitar permanentemente a su personal respecto a la atención de las usuarias y los usuarios consumidores y consumidoras
- m. Todos los proveedores de productos y servicios tienen el deber de facilitar el ingreso a sus instalaciones para el desarrollo de la verificación.

ARTÍCULO 16.- (INFORMACIÓN DEL PRODUCTO).

- I. Las proveedoras y los proveedores, tienen la obligación de informar a las consumidoras y los consumidores, respecto al país de origen del producto.
- II. Las proveedoras y los proveedores, deben exhibir o anunciar en forma clara y precisa, en lugar visible de sus establecimientos comerciales o de exposición al público, el precio final de los productos que se ofrezcan, conforme a normativa y proceso de implementación establecidos por la autoridad competente correspondiente.
- III. En caso de que un producto tenga más de un precio marcado por el proveedor, prevalecerá el menor.

CAPÍTULO VIII
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 17.- (DERECHOS) Son derechos de los consumidores y usuarios, además de los derechos señalados en la Ley Autonómica Municipal N° 33/2025, los siguientes:

- 
- a. La protección de su salud y su seguridad frente a los riesgos provocados por productos o servicios, que sean o puedan ser considerados nocivos o peligrosos o que puedan llegar hacerlo por desperfecto o negligencia del fabricante o de quien preste el servicio.
 - b. La información adecuada y clara sobre los diferentes bienes y servicios, con especificaciones de cantidades, peso, características, fecha de vencimiento, composición, calidad y precios, que le permitan elegir conforme a sus deseos y necesidades.
 - c. La promoción y protección de sus intereses económicos por parte del municipio, en reconocimiento a la falta de igualdad en las transacciones del mercado.
 - d. La educación sobre el consumo adecuado de bienes y servicios.
 - e. La obtención de compensaciones efectivas o de la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales o morales, individuales o colectivos.
 - f. La protección de los intereses supra individuales o difusos, en los términos que establezca este reglamento.
 - g. La protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales a las prácticas o cláusulas abusivas impuestas por proveedores de bienes y servicios, en la medida en que éstas afecten directamente los intereses de los consumidores.
 - h. Las Usuarios y Usuarías Consumidoras y Consumidores tienen derecho a elegir los productos y servicios que requieran, al igual que seleccionar o cambiar de proveedor que a su criterio le sea conveniente.
 - h. Los derechos de los consumidores y usuarios estipulados en el presente Reglamento son irrenunciables.
 - i. Toda persona está legitimada para ejercer su derecho a la reclamación, cuando considere que sus derechos de usuaria o usuario, consumidora o consumidor, han sido vulnerados.

ARTÍCULO 18.- (OBLIGACIONES) Son obligaciones de los consumidores y usuarios, además de los señalados en la Ley Autonómica Municipal N° 33/2025, los siguientes:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento
- b. Evitar toda forma de fraude.
- c. Denunciar los hechos que constituyan infracciones o delitos que contravengan las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19.- (INFRACCIONES). El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija a través de la Intendencia Guardia Municipal deberá imponer sanciones administrativas a los infractores como multas o clausuras temporales o definitivas del establecimiento.

ARTÍCULO 20.- (INFRACCIONES LEVES). Son infracciones leves:

- a) Incumplir la oferta, en cuanto se refiere.
- b) Ofertar productos que no se encuentren en lugares apropiados para su consumo y suministro al usuario o consumidor
- c) Negarse a la petición del usuario de verificar los productos que adquieren.
- d) No indicar la información de las ofertas, cuando se publiciten rebajas de precios y promociones.

ARTÍCULO 21.- (INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES) - I Son infracciones graves:



- a) Reincidencia de una infracción leve, que anteriormente ya hubiera sido sancionada
- c) El incumplimiento del servicio ofertado del producto.
- e) Existencia de publicidad e información engañosa o abusiva
- f) Vender un producto diferente al ofrecido
- g) Producto y lugar que no cumpla con la inocuidad calidad, higiene o seguridad
- h) Vendedores que realicen fraudes al consumidor, como vender producto con un peso inferior al declarado.
- i) Incurrir en conductas ANTICOMPETITIVAS ABSOLUTAS en perjuicio de los usuarios y consumidores.
- j) Que la tabla de exhibición de precios no este en un lugar visible y legible en cada artículo, productos alimentos y otros para comercializar.
- k) Ofertar productos sin precios o modificarlos después de haber convenido.
- l) Persona que manipula y distribuya alimentos y bebidas sin cumplir con las exigencias sanitarias establecidas por la autoridad de salud (carnet y autorización sanitaria)
- m) Productos que no se encuentren en lugares apropiados para su consumo y suministro al usuario o consumidor.
- n) productos vencidos y sin registro de senasag
- o) Incumplir lo establecido en el presente reglamento.

II Son Infracciones Muy Graves:

- a) Reincidencia de una infracción grave, que anteriormente ya hubiera sido Impuesta
- b) La no exhibición de la tabla de precios
Procurar alzar o bajar el precio de las mercancías, mediante noticias falsas negociaciones fingidas o cualquier otro artificio fraudulento
- c) Ocultare mercancías provocando artificialmente la elevación de precios.
- d) Comerciantes Mayoristas y/o Distribuidoras que comercializan o IMPORTAN productos de primera necesidad que NO den a conocer la información actualizada y sus respaldos sobre los precios de dichos productos.
- d) Incumplimiento injustificado a la orden emitida por autoridad competente

CAPITULO X SANCIONES Y MULTAS

ARTICULO 22. (SANCIONES).- Se establecen sanciones para aquellos comerciantes que incumplan con la Ley Municipal de Defensa de los consumidores y usuarios en el municipio de cobija y su reglamento las cuales se aplicaran de acuerdo a siguiente escala:

1. Amonestaciones
2. Multas económicas y decomisos de productos
3. Clausura temporal o definitiva de actividades comerciales.

ARTICULO 23. (AMONESTACIÓN). En caso de incurrir en las faltas leves, el infractor, será AMONESTADO adjuntando una llamada de atención escrita con recomendaciones conminando al cumplimiento de los derechos del usuario y consumidores relativos al peso, en cumplimiento a la Ley Municipal N°32/2025 y las disposiciones contenidas en la Ley N° 453.

ARTICULO 24. (NOTIFICACIÓN). En caso de incurrir en las faltas graves y muy graves, además del decomiso por la Guardia Municipal e Intendencia, dentro los 2 días hábiles al acto de decomiso, será notificado con **la imposición de multa**, firmada por el o la intendencia Municipal, para el respectivo pago a la Dirección de Ingreso Municipales del GAMC.

En caso de incumplimiento de pago de multa por infracción grave y muy grave, dentro los siguientes tres días hábiles al vencimiento de plazo para el pago, se emitirá una CONMINATORIA de pago y se aplicará el doble de las multas impuestas en el artículo 25 por incumplimiento de pago a la sanción, de persistir el INCUMPLIMIENTO se aplicará la CLAUSURA TEMPORAL hasta hacer efectivo el pago. De persistir el incumplimiento de pago, a través de un Informe circunstanciado, la Intendencia Municipal, derivara los antecedentes

a la Dirección de Ingresos Municipales para la NO renovación de la Licencia de Funcionamiento hasta el pago correspondiente.

En caso de reincidencia ante las faltas graves y muy graves de acciones de agio y especulación, atentado contra salud pública y otros si fuese necesario, el Intendente Municipal procederá a elaborar un informe correspondiente el cual será enviado Dirección de Jurídica del GAMC para la presentación de la denuncia pertinente ante la autoridad correspondiente.

El proveedor que preste servicio será el único responsable frente al usuario y usuaria.

ARTICULO 25.- (MULTA) Es la sanción de tipo económico, aplicada a los proveedores que infrinjan las normas de protección a los derechos de los usuarios y consumidores, y serán impuestas de acuerdo a la siguiente escala más el decomiso.

a) Dos cientos Unidades de Fomento de Vivienda (200 UFVs), por la vulneración a una infracción grave para minoristas.

b) Cuatro cientos Unidades de Fomento de Vivienda. (400 UFVs) por el incumplimiento de pago ante la notificación por Infracción muy grave y la advertencia de ser pasible a la clausura temporal por incumplimiento, para minoristas.

c) Seiscientos Unidades de Fomento de Vivienda (600 UFVs), por la vulneración a una infracción grave para importadoras, distribuidoras, empresas que comercializan alimentos y otros

d) Mil Unidades de Fomento de Vivienda. (1000 UFVs) por el incumplimiento de pago ante la notificación por Infracción muy grave y la advertencia de ser pasible a la clausura temporal por incumplimiento para importadoras, distribuidoras, empresas que comercializan alimentos y otros

ARTÍCULO 26.- (DESTINO DE LAS MULTAS IMPUESTAS) Los recursos recaudados por concepto de cobro de multas establecidas en el Presente Reglamento Municipal serán asignados para el fortalecimiento a la Intendencia Guardia Municipal dependiente de la Unidad de Seguridad Ciudadana y serán destinados a la formulación y ejecución de políticas de logística.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Final Primera. - Se establece ante situaciones de vacíos jurídicos que no contemple la LEY MUNICIPAL DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE COBIJA" y el presente reglamento, nos amparamos a las normativas legales nacionales.

Disposición final segunda. (Modificación y Actualización de Reglamento). El presente reglamento podrá ser modificado y actualizado, previo justificación técnica y legal.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. - El presente reglamento entra en su vigencia una vez aprobado el Decreto Municipal.

